

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Maximiliano José, Duque en Baviera; S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde mañana jueves 22.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1887 el Procurador D. Pablo García, á nombre de D.^a Dolores Ferrer, promovió en el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesión de una pieza de tierra en aquella ciudad, partida de Santa Magdalena, de 19 céntimos de jornal, ó sean 11 áreas y 52 centiáreas; lindante al Norte con la acequia del Rech Majó, al Sur con terreno de la fortificación, al Este con tierras de D. Juan Segura y al Oeste con las de D. Tomás Cuchí. La pieza de tierra antes relacionada se halla inscrita á nombre de la demandante al folio 162, tomo 70 de Tarragona, y al 229 del Archivo, finca núm. 3.802, inscripción primera. Alega la parte actora; que fué despojada de la posesión de dicha pieza de tierra por la Sociedad *Gasómetro Tarragonense*, la cual en el día 17 de Junio de 1887 mandó abrir una ó más zanjas en la finca, en la dirección de Oeste á Este, sin autorización ni consentimiento de la dueña, colocando en dichas zanjas tubos ó cañerías, y volviendo después á rellenar aquéllas de tierra.

Que practicándose la información testifical, la sociedad *Gasómetro Tarragonense* puso en conocimiento de la Corporación municipal la incoacción del interdicto de que queda hecho mérito; y en su vista, el Alcalde de Tarragona dirigió al Juzgado un oficio, con fecha 24 de Marzo de 1888, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día anterior; interesando á la Autoridad judicial para que se sirviera desestimar el interdicto promovido contra la Sociedad *Gasómetro Tarragonense*; en virtud de lo dispuesto por el art. 89 de la vigente ley Municipal. Además de las razones legales que el Alcalde expuso en apoyo de su pretensión, adujo como hechos: que la pieza de tierra que se suponía de la demandante, y enclavada en las calles de Jaime I y otra sin nombre, que desde ésta va á terminar en la plaza de Lérida, fué canalizada en cumplimiento de lo estipulado en la condición 2.^a del contrato celebrado entre dicha Empresa y el Ayuntamiento para encargarse aquélla del servicio de alumbrado público, y de conformidad con las instrucciones dadas y bajo la dirección del Arquitecto municipal; que la demanda interpuesta venía á perturbar la posesión del Ayuntamiento sobre la superficie de las dos calles relacionadas; que para demostrar el Ayuntamiento esa posesión, hacía constar que desde el año de 1883 se habían construído en dichas calles dos puentes-alcantarillas sobre el Rech Majó y arreglado el firme distintas veces por cuenta del Municipio, á fin de que pudiera utilizarlas el público, como había venido verificándolo hasta la fecha, sin que Doña Dolores Ferrer hubiera reclamado por ello:

Que el Juzgado, por auto de 11 de Abril último, y sin prejuzgar,

por entonces, cuestión alguna, declaró no haber lugar á desestimar la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta por D.^a Dolores Ferrer y de Canals contra la Sociedad *Gasómetro Tarragonense*:

Que citada ésta para el juicio verbal, presentó en dicho acto una certificación expedida por el Arquitecto municipal de Tarragona con el V.^o B.^o del Alcalde, por la que se hace constar: que la Sociedad demandada tenía establecida la cañería en las direcciones señaladas por el Arquitecto que certificaba, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.^o del pliego de condiciones para el alumbrado público por gas, encontrándose entre las calles canalizadas, las de Jaime I y la que, sin nombre, se halla situada entre ésta y la plaza de Lérida. También presentó la parte demandada otra certificación librada por el Secretario de la Comisión de evaluación de aquella capital, por la que se hacía constar que, á nombre de D.^a Dolores Ferrer de Canals no figuraba amillarada ninguna finca en la partida de Santa Magdalena de 19 céntimos de jornal, ó sean 11 áreas 52 centiáreas; lindante al Norte con la acequia de Rech Majó, al Sur con terrenos de la fortificación, al Este con tierras de don Juan Segura y al Oeste con las de Tomás Cuchí. Presentó, por último, la parte demandada, copia de la escritura otorgada entre el Ayuntamiento y la Sociedad *Gasómetro Tarragonense* para el alumbrado público:

Que el Alcalde, á su vez, acudió al Gobernador transcribiendo á esta Autoridad la comunicación que anteriormente había dirigido al Juzgado para que le requiriera de inhibición en el conocimiento de este asunto, como así lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose, además de las razones expuestas por el Alcalde, en que á los Jueces y Tribunales les está prohibido, por ministerio de la ley, admitir interdictos contra las providencias de la Administración en asuntos de su exclusiva competencia, como ocurría en el presente caso, puesto que el interesado, si se creía lesionado en sus dere-

chos, ó que había sido invadida su propiedad, debió interponer los recursos que establecen los artículos 171 y 174 de la ley Municipal, y en que á los Gobernadores les está reservada la facultad de entablar cuestiones de competencia á los Jueces y Tribunales cuando éstos invadan la correspondiente al orden administrativo; y citaba, además, el Gobernador los artículos 89 y 114 de la Ley Municipal, la Real orden de 14 de Abril de 1874 y varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil y del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de autos aparecía que el terreno en que se abrieron las zanjas y se colocaron las tuberías era de pertenencia de D.^a Dolores Ferrer, la cual se hallaba en posesión del mismo, sin que resultara justificado que el referido terreno fuese el que ocupan las calles de Jaime I y otra sin nombre, que desde ésta va á terminar en la plaza llamada de Lérida; que si bien el art. 89 de la ley Municipal prescribe que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, dicho artículo no tenía aplicación al caso de autos, por cuanto la demanda interpuesta no se dirigía contra ningún acuerdo de la Corporación municipal tomado contra D.^a Dolores Ferrer, sino contra actos propios de un tercero; que por más que la Alcaldía asegurara que el terreno en que se colocaron los tubos ó cañerías es el que ocupan las calles de Jaime I y otra sin nombre, se había acreditado, por medio de información testifical, que de dicho terreno se hallaba en posesión D.^a Dolores Ferrer y de Canals, por lo que no podía prosperar la competencia entablada mientras por otra prueba fehaciente no se acreditase el aserto del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 2.^o del núm. 1.^o

del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere al empedrado, alumbrado y alcantarillado:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que acordados por el Ayuntamiento de Tarragona los medios conducentes para llevar á efecto el alumbrado público de aquella población y celebrado un contrato con tal objeto con la Sociedad *Gasómetro Tarraconense*, se canalizaron las calles, entre otras, la de Jaime I y la que, sin nombre, va desde ésta á terminar en la plaza de Lérida, bajo la dirección del Arquitecto municipal, y conforme

á las condiciones estipuladas por el referido Ayuntamiento.

2.º Que expuestos por el Alcalde los actos ejecutados por el Ayuntamiento en dichas calles para que pudieran utilizarse por todos los vecinos como vía pública, tales actos demuestran la posesión en que la Corporación municipal se encontraba de los terrenos que forman las referidas calles.

3.º Que los acuerdos tomados por la Corporación municipal de canalizar las calles de la población, para atender al alumbrado público, son acuerdos tomados dentro del círculo de sus atribuciones, sin que el contratista de dicho servicio, ó sea la Sociedad *Gasómetro Tarraconense*, hiciera otra cosa que limitarse á ejecutar tales acuerdos bajo la dirección del Arquitecto municipal, y en tal concepto, el interdicto incoado va dirigido á con-

trariar providencias legítimas de la Administración.

4.º Que estando prohibido por la ley á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su exclusiva competencia, es indudable que no ha debido admitirse ni darse curso al promovido por Doña Dolores Ferrer y de Canals;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3838

Orden público.—Circular

En la ciudad de Valls, posada de San Antonio, se halla depositado un caballo que por hallarse desbandado fué recogido por los agentes de aquella Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño del mismo, á quien se entregará acreditando el derecho de propiedad, previo el pago de manutención y custodia.

Tarragona 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3839

SECCION DE FOMENTO.—FERROCARRILES

RELACION rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Ascó.

Núm. de orden	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los usufructuarios	Residencia de los propietarios	Nombres de los colonos, arrendatarios ó parceros	OBSERVACIONES
1	Rústica.	Agustín Alentorn Ribes.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
2	Idem.	José Monté Subirat.	»	Idem.	»	Idem.
3	Idem.	Ramón Raduá Pallás.	Raimunda Pallás Hernandez.	Idem.	José Jornet Jordá, parceros.	
4	Idem.	José Monté Subirat.	»	Idem.	»	No está arrendada.
5	Idem.	Ramón Raduá Pallás.	Raimunda Pallás Hernandez.	Idem.	»	Idem.
6	Idem.	Agustín Montané Monté.	»	Idem.	»	Idem.
7	Idem.	José Florenza Catalá.	»	Idem.	»	Idem.
8	Idem.	José Anguera Brió.	»	Idem.	»	Idem.
9	Idem.	Agustín Alentorn Ribes.	»	Idem.	»	Idem.
10	Idem.	Francisco Daura Anguera.	»	Idem.	»	Idem.
11	Idem.	José Anguera Florenza.	»	Idem.	»	Idem.
12	Idem.	Ramón Anguera Sans.	»	Idem.	»	Idem.
13	Idem.	José Anguera Florenza.	»	Idem.	»	Idem.
14	Idem.	Agustín Pino Borrás.	»	Idem.	»	Idem.
15	Idem.	Agustín Alentorn Ribes.	»	Idem.	»	Idem.
16	Idem.	Concepción Serrano Morella.	María Morell Viñes.	Idem.	»	Idem.
17	Idem.	José Biarnés Monté.	»	Idem.	»	Idem.
18	Idem.	Agustín Alentorn Ribes.	»	Idem.	»	Idem.
19	Idem.	José Biarnés Monté.	»	Idem.	»	Idem.
20	Idem.	Ribes y Serra, hermanos.	»	Idem.	»	Idem.
21	Idem.	Jaime Grau Daura.	»	Idem.	»	Idem.
22	Idem.	Juan Pros Bausili.	»	Idem.	»	Idem.
23	Idem.	José Biarnés Monté.	»	Idem.	»	Idem.
24	Idem.	Ramón Serra Raduá.	»	Idem.	»	Idem.
25	Idem.	Agustín Montané Monté.	»	Idem.	»	Idem.
26	Idem.	José Biarnés Monté.	»	Idem.	»	Idem.
27	Idem.	José Raduá Montané.	»	Idem.	»	Idem.
28	Idem.	Iguacio Serrano Jordá.	»	Idem.	»	Idem.
29	Idem.	José Borrás de Salvador.	»	Reus.	Vicente Serrano Biarnés, id.	J. Pino Montornés, colutor.
30	Idem.	Benito Galcerá Pérís.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
31	Idem.	Herederos de Feliciano Pérís Valldeilós.	Teresa Montornés Rovira.	Idem.	»	Idem.
32	Idem.	José Borrás de Salvador.	»	Reus.	Vicente Serrano Biarnés, id.	José Pino Montornés, id.
33	Idem.	Miguel Jordá Espelta.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
34	Idem.	José Borrás de Salvador.	»	Reus.	Vicente Serrano Biarnés, id.	José Pino Montornés, id.
35	Idem.	Antonio Serra Raduá.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
36	Idem.	José Antonio Serra March.	»	Idem.	»	Idem.
37	Idem.	José Jordá Freixas.	»	Idem.	»	Idem.
38	Idem.	José Antonio Serra March.	»	Idem.	»	Idem.
39	Idem.	José Borrás de Salvador.	»	Reus.	Vicente Serrano Biarnés, id.	José Pino Montornés, id.
40	Idem.	José Antonio Jordá Biarnés.	»	Ascó.	Mariano Serra Jordá, id.	No está arrendada.
41	Idem.	José Serra Delforn.	»	Idem.	»	Idem.
42	Idem.	José Jordá Freixa.	»	Idem.	»	Idem.
43	Idem.	José Ferrús Raduá.	»	Idem.	»	Idem.
44	Idem.	Agustín Serra Cabacés.	Magdalena Cabacés Ferrús.	Idem.	»	Idem.
45	Idem.	Terrenos comunales.	»	»	»	Idem.
46	Idem.	Juan Serrano Jordá.	»	Idem.	»	Idem.
47	Idem.	José Franquet Ortiz.	»	Idem.	»	Idem.
48	Idem.	José Monté Subirat.	»	Idem.	»	Idem.
49	Idem.	Baltasar de Salvador y de Ferrán	Isabel de Ferrán y de Chifré.	Tortosa.	Miguel Domenech Alentorn, id.	Francisco Pradell Nicolás, id.
50	Idem.	Francisco Florenza Costa.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
51	Urbana.	Antonio Serra, Roñin y compañía	»	Idem.	»	Idem.
52	Rústica.	Terrenos comunales.	»	»	»	Idem.
53	Idem.	Baltasar de Salvador y de Ferrán	Isabel de Ferrán y de Chifré.	Tortosa.	Miguel Domenech Alentorn, id.	Francisco Pradell Nicolás, id.
54	Idem.	Terrenos comunales.	»	»	»	No está arrendada.
55	Idem.	Antonio Macip Ventura.	»	Ascó.	»	Idem.
56	Idem.	José Ferrús Raduá.	»	Idem.	»	Idem.
57	Idem.	Antonio Cabacés Salvadó.	»	Idem.	»	Idem.

Núm. de orden	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los usufructuarios	Residencia de los propietarios	Nombres de los colonos, arrendatarios ó parceros	OBSERVACIONES
58	Rústica.	Antonio Montané Monté.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
59	Urbana.	Francisco Ferrús Vilanova.	»	Idem.	»	Idem.
60	Idem.	José Borrell Brió.	»	Idem.	»	Idem.
61	Idem.	José Ribes Ribes.	»	Idem.	»	Idem.
62	Idem.	Francisco Serra Delforn.	»	Idem.	»	Idem.
63	Idem.	José Font Delforn.	»	Idem.	»	Idem.
64	Idem.	José Roigé Serrano.	»	Idem.	»	Idem.
65	Idem.	Hered.º de Gregorio Ribes Llop.	»	Idem.	»	Idem.
66	Idem.	José Jordá Font.	Teresa Llop Montaña.	Idem.	»	Idem.
67	Rústica.	Antonio Cabases Salvadó.	»	Idem.	»	Idem.
68	Idem.	José Antonio Serra March.	»	Idem.	»	Idem.
69	Idem.	Baltasar de Salvador y de Juan.	Isabel de Ferrán y de Chifré.	Tortosa.	Miguel Domenech A., parceros.	F. Pradell Nicolás, colector.
70	Idem.	Juan Francisco Sans Grau.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
71	Idem.	Monte comunal.	»	»	»	Idem.
72	Idem.	Carmen Nougués y T. de Milano	»	Tortosa.	José Borrell Domenech, id.	Idem.
73	Idem.	Terrenos comunales.	»	»	»	Idem.
74	Idem.	Id. id.	»	»	»	Idem.
75	Idem.	Carmen Nougués y T. de Milano	»	Tortosa.	José Borrèll Domenech, id.	Idem.
76	Idem.	José Borrás de Salvador.	»	Reus.	José Jordá Biarnés, id.	José Pino Montornés colector
77	Idem.	Carmen Nougués y T. de Milano	»	Tortosa.	José Borrell Domenech, id.	No está arrendada.
78	Idem.	Baltasar de Salvador y de Ferrán	Isabel de Ferrán y de Chifré.	Idem.	Miguel Batiste Biarnés, id.	F. Pradell Nicolás, elector.
79	Idem.	Juan Roigé Vila.	»	Ascó.	»	No está arrendada.
80	Idem.	José Jordá Biarnés.	»	Idem.	»	Idem.
81	Idem.	Buenaventura Biarnés Solé.	»	Idem.	Juan Franquet Florenza, id.	Idem.
82	Idem.	José Antonio Jordá Biarnés.	»	Idem.	Antonio Batiste Biarnés, id.	Idem.
83	Idem.	José Pino Montornés.	»	Idem.	»	Idem.
84	Idem.	José Ferrús Raduá.	»	Idem.	Miguel Jordá Biarnés, id.	Idem.
85	Idem.	Antonio de Osso de Salvador y Jaime Servelló Pintó.	»	Vinebre	Alejo Grau Monté, id.	Idem.
86	Idem.	Hered.º de Pedro Anguera Grau.	María Anguera Florenza.	Ascó.	»	Idem.
87	Idem.	D.º Miguel Jordá Tarragó.	»	Idem.	»	Idem.
88	Idem.	José Montornés Salvadó.	»	Idem.	»	Idem.
89	Idem.	José Franquet Ortiz.	»	Idem.	José Borrell Grau, id.	Idem.
90	Idem.	Juan Roigé Sabaté.	»	Idem.	»	Idem.
91	Idem.	Miguel Jordá Espelta.	»	Idem.	»	Idem.
92	Idem.	Juan Serra Pino.	»	Balsareny	Teresa Borrell Daura, id.	Idem.
93	Idem.	José Daura Sanz.	»	Ascó.	»	Idem.
94	Idem.	Miguel Batiste Biarnés.	»	Idem.	»	Idem.
95	Idem.	José Font Delforn.	»	Idem.	»	Idem.
96	Idem.	Hered.º de Agustín Serra Grau.	»	Idem.	»	Idem.
97	Idem.	Francisco Serra Delforn.	»	Barcelona	»	Idem.
98	Idem.	José Font Delforn.	»	Ascó.	»	Idem.
99	Idem.	Ramón Serra Cabacés.	»	Idem.	»	Idem.
100	Idem.	José Antonio Jordá Biarnés.	»	Idem.	José Font Delforn, id.	Idem.
101	Idem.	José Jordá Font.	»	Idem.	Antonio Batiste Biarnés, id.	Idem.
102	Idem.	Ramón Serra Cabacés.	»	Idem.	»	Idem.
103	Idem.	Eufemiano y Teresa Vila Canals	»	Idem.	José Font Delforn, id.	Idem.
104	Idem.	Jaime Jordá Anguera.	»	Francia	Francisco Jordá Jordá, id.	Fran.º J. Jordá, apoderado.
				Ascó.	»	No está arrendada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Ascó, en el término de veinte días; en inteligencia de que solo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 23 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3840

MINAS

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Francisca Llinás, vecina de Tortosa, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Francisca», al sitio de la partida «Dells Castells», término municipal de Godall; que linda al Norte con dicha partida, al Oeste con propiedad de Joaquín Blanch, al Sur con otra de Juan Armengol y al Este con varias propiedades.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada «Dells Castells»; desde él se medirán 200 metros en dirección Norte y fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª, desde ésta y en dirección Sur se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª, desde ésta y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª, desde ésta y en dirección Norte se medirán otros 400 metros y se fijará la 5.ª, y desde allí con dirección Este á los 200 metros se encontrará la 1.ª estaca, formándose así un

cuadrado que comprenderá 16 hectáreas ó sea un número de pertenencias que solicita.

Presentó carta de pago por valor de 150 pesetas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 23 de Noviembre de 1888.—Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3841

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de agente ejecutivo de la Hacienda de la zona única del partido de Reus, D. Benito Vallespinosa, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho, en los bajos de la Casa núm. 4 de la calle de Martín Napolitá, de dicha Ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para cono-

cimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 22 de Noviembre de 1888.—Cenón del Alisal.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes adoptados por el Ayuntamiento del pueblo de ALBIÑANA durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

Día 1.º de Abril.—No pudo celebrarse sesión por no haberse reunido suficiente número de señores concejales para tomar acuerdo.

Día 8.—Ordinaria.—Se acuerda dar puntual y exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.—El señor Alcalde manifestó que no se había reunido suficiente número de representantes para la discusión y votación del presupuesto carcelario, por cuyo motivo, se ha ía resuelto nueva convocatoria para el día 15 del actual.—La Corporación manifiesta quedar enterada, y acuerda reproducir la Comisión del Sr. Alcalde para que asista el día nuevamente señalado al objeto de que se ha hecho mérito.—Para la presentación de los mozos y los expedientes al juicio de exenciones

para ante la Excm. Comisión provincial, se acordó nombrar en comisión á los señores Alcalde Presidente y Secretario de este Ayuntamiento.—Queda la Corporación enterada de hallarse al público la lista definitiva de electores para la elección de Concejales.

Día 15.—Queda el Ayuntamiento enterado del Real decreto inserto en el Boletín oficial del día 11, por el que se manda crear en todos los partidos judiciales, campos prácticos de demostración agrícola así como también de la circular inserta en el Boletín oficial de ayer, por la que se excita el celo de los Ayuntamientos, al más exacto cumplimiento del precedente Real decreto.—Se acuerda hacer saber al vecindario que la matanza de cerdos termina en el día de hoy, conforme á lo mandado en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 13 de los corrientes.—Dado cuenta del despacho ordinario, fué visto y examinado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 1889, formado por la Comisión nombrada al efecto y estimándolo conforme y arreglado á las necesidades de la población y á las disposiciones vi-

gentes, acordó por unanimidad prestarle aprobación y que se exponga al público por quince días y con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la deliberación de la Junta municipal.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio, se acuerda remitirlo con los resúmenes mandados á la aprobación de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia. El señor Alcalde Presidente mandó al infrascrito Secretario diese lectura á la comunicación número 1.464 fecha 9 del actual del M. I. Sr. Delegado de Hacienda, por la que se reclaman á este Ayuntamiento la cantidad de 263 pesetas por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1886 á 1887.—Enterada la Corporación acordó reclamar la liquidación de las cédulas personales al Alcalde de dicho año, como encargado de la distribución y cobranza de ellas. El mismo Sr. Presidente dió lectura al informe que emite al Sr. Gobernador respecto de la manera en que se proveyó la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, quedando la Corporación enterada.—Asimismo quedó enterada de haberse declarado soldado sorteable por la Excelentísima Comisión provincial, al mozo Miguel Galofré Janer, y excluido totalmente del servicio militar á José Janer Soler.

Día 22.—Se acuerda hacer pública la circular del Excmo. Sr. Capitán General del distrito, que hace referencia al Cuerpo de Somanes inserta en el *Boletín oficial* del día 16 del mes que cursa.—Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de no haberse interpuesto reclamación contra la lista ultimada para la elección de concejales que ha permanecido al público los quince primeros días de este mes, y se acuerda su aprobación.—Queda también enterado de hallarse al público el presupuesto municipal para el próximo ejercicio.—Se acuerda contestar al señor Delegado de Hacienda de la provincia, que no ha lugar á la admisión de comisionado para la confección de los trabajos del recuento general de ganadería, por haberse remitido á la Administración con fecha 14 de Marzo último.—Es aprobada la cuenta importante de 36 pesetas por los gastos ocasionados á la Comisión para la presentación de los mozos y del expediente general al juicio de exenciones.—Con profundo sentimiento se hace constar en acta el fallecimiento de D. Francisco Altés Riu, Profesor de instrucción primaria, y de D. José Mora Piquer, Cura Párrroco de la población.

Día 29.—Fué aprobada el acta anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado.—1.º De haberse concedido licencia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al M. Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, quedando interinamente encargado del mando, el Secretario D. Ricardo Díaz.—2.º De la circular referente á confección de presupuestos y se acuerda que por Secretaría se le dió debido cumplimiento.—3.º De la circular de la Delegación de Hacienda que previene se consignen en el repartimiento territorial los recargos que establecen las leyes.—4.º De la Fiscalla del Tribunal Supremo que prohíbe todo juego que no sea de puro pasatiempo.—5.º De la circu-

lar del Banco de España que señala los días en que ha de cobrarse la contribución del 4.º trimestre por territorial é industrial.—6.º De las circulares que se reclaman varios datos y antecedentes sobre el cultivo del olivo y cosecha del vino, acordando comisionar á los Sres. Concejales D. José Casellas Miró y D. Juan Totosaus Mañer para que con el Secretario llenen cuantos requisitos se ordenen.—Fueron aprobados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio y acuerdan su exposición al público por el plazo mandado en instrucciones vigentes.—Queda la Corporación enterada de haberse remitido á la Administración duplicado de relación de ganadería y cartilla evaluatoria.—Examinadas, quedaron aprobadas las cuentas siguientes: una por socorros á pobres importante una peseta; otra de cinco pesetas por trabajos en obras públicas; otra de materiales y objetos de escritorio para la secretaría por valor de veinticuatro pesetas cincuenta céntimos; otra por Comisiones para la votación y discusión del presupuesto carcelario por valor de trece pesetas, y otra de seis pesetas para presentación de las cuentas municipales á la Superioridad.—Y por último se acuerda prestar asimismo aprobación al balance de contabilidad del mes actual.

Día 3 de Marzo.—Extraordinaria.—La Junta municipal acuerda prestar aprobación al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 1889.

Día 6.—Ordinaria.—Aprobada el acta anterior, se acuerda entregar la suma de diez pesetas al vecino pobre de solemnidad Magín Coruella Rovira, con cargo al capítulo de Beneficencia, con el fin de que pueda alimentarse en la enfermedad que en la actualidad padece.

Día 8.—Se acuerda con los contribuyentes asociados los medios de cubrir los encabezamientos de consumos y cereales para el próximo ejercicio 1888 á 1889 y dada la imposibilidad de establecer la Administración municipal, se resuelve la citación á la convocatoria de gremios y vendedores por medio de conciertos parciales para su encabezamiento y caso de no dar resultado, proceder al arriendo á venta libre y de dar inútiles resultados los conciertos y arriendos se cubra el cupo por reparto vecinal.

Día 8.—Extraordinaria.—La Junta de asociados acuerda el arbitrio extraordinario sobre ciertas especies para cubrir el déficit del presupuesto ordinario al corriente ejercicio, y que para el cobro por medio de reparto vecinal como único medio en esta población, se solicite autorización por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, remitiendo al efecto testimonio de este acuerdo y de la tarifa que se forma al efecto.—En esta sesión y siendo también objeto de convocatoria, es autorizado por los vocales el libro del censo electoral para la elección de Concejales.

Día 13.—Ordinaria.—Son aprobadas las actas de sesión ordinaria y extraordinaria que prece len.—Queda el Ayuntamiento enterado de no haberse presentado licitador alguno en las subastas del arriendo de consumos, y se acuerda remitir las actas que lo justifican al Sr. Administrador de Pro-

iedades juntamente con propuesta en terna para el nombramiento de la Junta repartidora.

Día 20.—Se acuerda remitir al M. Ilmo. Sr. Gobernador el presupuesto al próximo ejercicio y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del mismo.

Día 27.—Es aprobada una cuenta importante de noventa y nueve pesetas, por la nueva edificación del labadero público sito en el «Barrio de la Canal».—Otra de cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos por reintegros á documentos y materiales de Secretaría, y acuerdan satisfacer á todos los empleados los haberes que les correspondan según consignación de presupuesto.—Acuerdan que el Sr. Alcalde y Secretario pasen en Comisión á la capital á fin de realizar los ingresos que á este Ayuntamiento corresponden en el actual trimestre.—Y por último se acuerda declarar á D.ª Rosa Sanabra heredera de todos los haberes que corresponder pudieran al difunto Profesor D. Francisco Altés Riu.

Día 3 de Junio.—Es aprobado el balance de las operaciones del mes de Mayo último, así como los ingresos y pagos realizados en el mismo.—Queda enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales y se acuerda comisionar al Secretario para recoger de la Administración las cédulas que aquél comprende.

Día 10.—No hubo sesión por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Día 17.—Se acuerda el exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de las dos semanas anteriores.—Queda la Corporación enterada de haberse nombrado la Junta repartidora que ha de confeccionar el repartimiento de consumos para el próximo ejercicio, y acuerdan se les haga saber á los agraciados por medio de oficio el nombramiento hecho á su favor por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y al efecto sean convocados para que llenen dicho servicio á la mayor brevedad.—También se acuerda proceder á la confección del repartimiento de defensa contra la filoxera.

Día 24.—Haliándose confeccionados los repartimientos de consumos y de defensa contra la filoxera para el año económico de 1888 á 1889; acuerdan su aprobación y que se publiquen poniéndose de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días, previos los anuncios y pregones en los puntos de costumbre.

Día 30.—Extraordinaria.—El señor Presidente manifestó que el objeto según convocatoria, era el de dar cuenta á la Corporación de todos los ingresos y pagos realizados por los recursos legales consignados en presupuesto perteneciente al año económico que hoy fina de 1887 á 1888, y consisten en la cantidad de ocho mil seiscientos catorce pesetas nueve céntimos los ingresos que acreditan los nueve cargares convenientemente autorizados, y los pagos en la cantidad de ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas veintiseis céntimos por todos conceptos consignados en presupuesto, según se justificaba con ochenta libramientos autorizados en debida forma, resultando en el día de hoy una

existencia de ochenta y siete pesetas, ochenta y tres céntimos.—Enterados los señores Concejales examinaron todos los documentos antes expresados, encontrándolos conformes, así en el Cargo como en la Data, creyendo se han realizado con requisitos legales, por lo que acuerdan prestarle aprobación, sin perjuicio de lo que resuelva en su día la Junta municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, y acuerdan su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Albiñana 11 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Toribio Llaarena.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Cañellas.

Núm. 3842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Cumpliendo cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimientos de apremio por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta las fincas de los deudores comprendidos en el expediente general que, por débitos del expresado concepto de este distrito, se instruye en esta Alcaldía; cuyo primer remate tendrá lugar ante la misma, el día tres del próximo Diciembre de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran librar sus fincas antes del expresado acto.

Arnes 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Samper.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3843
EDICTO

Don Ramón Vidiella y Balart, Juez municipal suplente, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, se llama al ausente y en ignorado paradero, Don Tomás Rimbau Cedó, vecino que fué de Botarell, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y en dichos autos debidamente representados; previniéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, pues todo así se tiene acordado con providencia del día de hoy en el expediente instado por Josefa y Concepción Rimbau Vaqué y Jaime Prous Cardona, éste en su calidad de padre de los menores Jaime, José y María Prous Rimbau, que solicitan la administración de los bienes de dicho ausente, como á más próximos parientes del mismo.

Dado en Reus á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Vidiella.—El Escribano, Carlos Roig.